

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

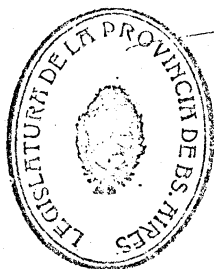
Ley 8353

Art. 1º -- Incrementanse las remuneraciones y adicionales
----- con retroactividad al día 1º de noviembre de 1974,
en un quince (15%) por ciento sobre lo percibido en concepto de
dietas, gastos de representación, sueldos y bonificaciones, co-
rrespondientes al Presupuesto vigente de la Honorable Cámara de
Diputados de Buenos Aires, con un mínimo no inferior a la suma
de trescientos (300) pesos mensuales.

ARTICULO 2º -- Para atender lo dispuesto en el artículo anterior
----- se tomarán los créditos previstos en las leyes -
8162 y 8180 Presupuesto de la Cámara de Diputados, Ejercicio --
1974, Unidad de Organización 1, Sección 1, Sector 1, Finalidad
1, Función 04, Programa 1.

ARTICULO 3º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.--

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a cinco días del
mes de diciembre del año mil novecientos se-
tenta y cuatro,



Secretario de la C.deDD.

Secretario del Senado